

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrio@ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, febrero diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: ALEJANDRO ROBLES PALOMINO Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00189-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por los señores **ALEJANDRO ANDRES ROBLES PALOMINO, CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO, DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES, EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES, FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ, GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA, HAROLD WILLIAM ROBLES MEJIA, HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES, HUGO CARLOS ROBLES MEJIA, JUAN JOSE ROBLES JULIO, CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, LUIS RAFAEL ROBLES GALVEZ Y RYAN TALEZ ROBLES MOLANO**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicitan que se emita sentencia en la que se ordene la corrección de los Registros Civiles de Nacimientos y registro civil de defunción de los señores **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL y HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**. Al igual que los registros civiles de nacimiento de los señores **ALEJANDRO ANDRES ROBLES PALOMINO, CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO, DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES, EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES, FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ, GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA, HAROLD WILLIAM ROBLES MEJIA, HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES, HUGO CARLOS ROBLES MEJIA, JUAN JOSE ROBLES JULIO, CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, LUIS RAFAEL ROBLES GALVEZ Y RYAN TALEZ ROBLES MOLANO**.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El señor **DONATO MARÍA ANNICCHIARICO** (Q.E.P. D), y la señora **MICAELA TONCEL** (Q.E.P. D), sostuvieron una relación marital de hecho de la cual procrearon una hija a quien llamaron **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO**.

SEGUNDO: La señora **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO** (Q. E.P.D), fue bautizada en la parroquia Nuestra señora de los Remedios el 27 de septiembre de 1913 y sus padrinos fueron el señor **NICOLAS ANNICCHIARICO Y DORALIZA R. DE SANCHEZ**.

TERCERO: En la partida de bautismo de **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO** (Q.E.P.D), se refleja que los apellidos fueron invertidos puesto que el apellido de su padre era **ANNICCHIARICO** y el de su madre **TONCEL**, por ende, la hija nacida de dicha unión conforme a las leyes y costumbres colombianas debió llamarse **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL**, mas no como se reflejó en la partida de bautismo del año antes mencionado, y lo que en la actualidad es el Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: La señora **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO** (Q.E.P.D), contrajo matrimonio con el señor **EUSTORGIO SEGUNDO ROBLES GÓMEZ**, de cuya unión nacieron los hijos llamados **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL, MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL, EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL, WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL Y HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, no obstante, pese a que en los registros civiles de nacimiento aparecen como **ROBLES TONCEL**, como consecuencia del error verificado en la partida de bautismo de su señora madre **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO**, es evidente que los apellidos de estas personas debieron ser **ROBLES ANNICCHIARICO**, por tanto, es preciso corregir los correspondientes registros civiles de nacimiento y registro civil de defunción en razón de que, a la fecha todos son fallecidos.

QUINTO: Los señores **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL, MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL, EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL, WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL y HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL** (Q.E.P.D.), fueron registrados o inscritos en las siguientes notarías: **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL** en la Notaría Única del circulo de Riohacha, hoy Notaría Primera de Riohacha con registro civil de nacimiento número 420105, serial 1677022; **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Única del

Círculo de Riohacha, hoy Notaría Primera del Círculo de Riohacha, el 12 febrero de 1937, folio 278; **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Única del Círculo de Riohacha, hoy Notaría Primera del Círculo de Riohacha, el 29 de agosto de 1946; **WILLIAN EUSTORGIO ROBLES TONCEL** en la Notaría Única del Círculo de Riohacha, hoy Notaría Primera del Círculo de Riohacha, Serial número 20271918, código 3801 y **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL** en la Notaría Única del Círculo de Riohacha, hoy Notaría Primera del Círculo de Riohacha, Serial número 182.7509.

SEXTO: El registro civil de defunción de los hijos de los **SEÑORES ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO Y EUSTORGIO SEGUNDO ROBLES GÓMEZ**, se encuentran en las siguientes notarias:

1. El de **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta el 16 de agosto de 1983
2. El de **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Quinta de Barranquilla serial No 07405612 del 17 de abril de 2013.
3. El de **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha serial No 08847693 del 28 de noviembre de 2018.
4. El de **WILLIAN EUSTORGIO ROBLES TONCEL**, en la Notaría Séptima de Medellín serial No. 07262966 del 7 de junio de 2012.

SÉPTIMO: Es de entera importancia mencionar que el 13 de febrero del año 2020, el señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, falleció en el país de los Estados Unidos, en el estado de Texas, llevándose a cabo el registro de la muerte en el país antes mencionado, sin haber sido registrada la defunción en el país colombiano hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

OCTAVO: Los señores **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**, **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL (Q.E.P.D.)** y **WILLIAN EUSTORGIO ROBLES TONCEL**, son los padres de mis representados y la señora **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO** es la abuela paterna de los mismos. Es evidente, entonces, que recae sobre mis apadrinados un interés en pretender corregir los apellidos de su abuela paterna y de cada uno de sus padres, puesto que esto incide en sus relaciones familiares y sociales y por la trascendencia legal que esto puede implicarle para electos de reconocimiento de sus derechos personales y patrimoniales.

NOVENO: Los padres de mis representados son en su orden:

1. **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL** padre de **HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES**, **DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES**, **EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES**.
2. **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL** padre de **LUIS RAFAEL ROBLES GALVEZ**.
3. **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL** padre de **ALEJANDRO ANDRÉS ROBLES PALOMINO Y CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO**.
4. **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL** padre de **GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA**, **RYAN TALEZ ROBLES MOLANO**, **HAROLD WILLIAM ROBLES MEJIA**, **FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ**, **HUGO CARLOS ROBLES MEJIA**.
5. **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL** padre de **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO Y JUAN JOSE ROBLES JULIO**.

DÉCIMO: Los señores **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**, **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, **WILLIAN EUSTORGIO ROBLES TONCEL** y **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, padres de mis representados fallecieron, por ende, es menester que se ordene la modificación tanto del registro civil de nacimiento como en el registro civil de defunción de cada uno de ellos.

DÉCIMO PRIMERO: Mis representados fueron registrados en las siguientes notarias así:

1. **JUAN JOSE ROBLES JULIO**, en la Registraduría de Riohacha.
2. **HUGO CARLOS ROBLES MEJIA**, en la Notaría Primera del círculo de Santa Marta.
3. **HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES**, en la Notaría segunda de Bogotá.
4. **LUIS RAFAEL ROBLES GÁLVEZ**, en la Notaría cuarta del círculo de Barranquilla.
5. **ALEJANDRO ANDRES ROBLES PALOMINO**, en la Notaría Única de Riohacha.
6. **FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ**, en la Notaría del círculo de Uribía.
7. **GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJÍA**, en la Notaría primera del círculo de Santa Marta.
8. **HAROLD WILLIAM ROBLES MEJIA**, en la Notaría primera de Santa Marta.
9. **RYAN TALEZ ROBLES MOLANO**, en la Notaría Primera del círculo de Riohacha.

10. CARLOS ARTURO ROBLES JULIO, en la Notaría Segunda del círculo de Riohacha.

11. CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO, en la Notaría undécima de Bogotá.

12. DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES, en la Notaría segunda de Barranquilla.

13. EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES, en la Notaría segunda de Bogotá.

DÉCIMO SEGUNDO: En el mes de julio del año 2021, los señores **CARLA MARÍA ROBLES MEJIA, LUIS RAFAEL ROBLES GALVEZ, DANIEL MOISES ROBLES CERVANTES y CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO** presentaron demanda ante el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha con número de radicación 44-001-31-10-001-2021-00381-00 de jurisdicción voluntaria con el fin de solicitar la corrección de los apellidos en la partida de bautismo de la señora **ROSA ELENA TONEL ANNICCHIARICO** quedando como **ANNICCHIARICO TONCEL**, dándose así la corrección de los apellidos de la finada en su partida de bautismo.

DECIMO TERCERO: Como consecuencia de la demanda presentada, el día 7 de septiembre del año 2022, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha profirió sentencia donde se ordenó corregir los registros civiles de los señores **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL, EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL Y WILLIAN EUSTORGIO ROBLES TONCEL**, quedando registrados cada uno con los apellidos **ROBLES ANNICCHIARICO**”.

PRETENSIONES

“PRIMERA: ORDENAR a las respectivas notarias, la corrección de los registros civiles de nacimiento de los señores: **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL y HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, quedando registrados con sus respectivos nombres y apellidos así:

1. MOISÉS SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO

2. HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO.

SEGUNDO: ORDENAR a las respectivas notarias, establecer en los nuevos Registros Civiles de Nacimientos de **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL y HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, que su madre se identificaba como **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL**.

TERCERO: De manera subsidiaria, **ORDENAR la corrección de los Registros Civiles de Defunción de los señores:**

1. CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO: Oficiar al notario primero de Santa Marta ordenándole corregir el registro de defunción del señor, con fecha de inscripción 16 de agosto de 1983.

2. EDGAR DARÍO ROBLES ANNICCHIARICO. Oficiar al Notario Segundo de Riohacha, corregir el registro civil de defunción del señor con el indicativo serial 08847693 y fecha de inscripción 29 de noviembre de 2018.

3. WILLIAN EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO: Oficiar al Notario Séptimo de Medellín corregir el registro de defunción con indicativo de serial 07262966 y fecha de inscripción 7 de junio de 2012.

4. MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL: Oficiar al Notario Quinto de Barranquilla, corregir el registro civil de defunción del señor **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL** con indicativo de serial 07405612 y fecha de inscripción 17 de abril de 2013.

Y de igual manera que conste dentro del nuevo registro que su madre se identificaba como **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL**.

CUARTO: Como consecuencia de otorgar a favor mis poderdantes la anterior petición, solicito a usted su señoría, se sirva ordenar la inscripción de la defunción del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en el país colombiano haciéndose en debida forma la corrección de su apellido materno, quedando de la siguiente manera **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO**, y de igual manera que conste dentro del nuevo registro que su madre se identificaba como **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL**.

QUINTO: Solicito se sirva ORDENAR, la corrección de la escritura del segundo nombre de mi poderdante **RYAN TALEZ ROBLES MOLANO** en su registro civil de Nacimiento, puesto que, dentro de su Registro se evidencia un error en la escritura del segundo nombre **TALEX** cuando su correcta escritura es **TALEZ**, tal y como se evidencia en su documento de identidad.

SEXTO: ORDENAR, a las respectivas Notarías y Registraduría, corregir los registros civiles de nacimiento de mis representados los señores:

1. *JUAN JOSÉ ROBLES JULIO: Registraduría de la ciudad de Riohacha, NUIP: 84.034.058, indicativo serial: 64212878.*
2. *HUGO CARLOS ROBLES MEJIA: Notaría primera del círculo de Santa Marta, fecha de inscripción 11 de diciembre de 1968.*
3. *HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES: Notaria segunda de Bogotá, número de registro 00949534*
4. *ALEJANDRO ANDRÉS ROBLES PALOMINO: Notaría Única de Riohacha, hoy Notaría Primera del círculo de Riohacha, registro número 6268276.*
5. *FLOR MARINA ROBLES GONZÁLEZ: Notaría del circuito de Uribí, fecha de inscripción 15 de enero de 1960 Folio 335.*
6. *GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJÍA: Notaría primera de Santa Marta, inscrito el 21 de marzo de 1970, folio 249.*
7. *HAROLD WILLIAM ROBLES MEJIA: Notaría primera del círculo de Santa Marta, archivo 526 del 3 de diciembre de 1965.*
8. *RYAN TALEZ ROBLES MOLANO: Notaría Primera de Riohacha, registro número 24214506.*
9. *CARLOS ARTURO ROBLES JULIO: Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, registro número 22070555.*
10. *CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO: Notaría Undécima de Bogotá, número de identificación de registro 73041300733.*
11. *DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES: Notaria Segunda de Barranquilla, indicativo 3520361.*
12. *EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES: Notaría Segunda de Bogotá, indicativo 00061131.*

En cuanto a los apellidos, a fin de que se establezca en los nuevos registros civiles de nacimiento la plena identificación del nombre y apellido de cada uno de sus padres y su abuela paterna.

SEPTIMO: *LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar y se expidan copias de la providencia que decida las pretensiones, a costa de los interesados, para los efectos previstos por los artículos 5º y 96 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas aplicables.*

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha dos (02) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día veintiocho (28) de Agosto del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda. Encontrándose vencido el término del periodo probatorio se procede a dicta sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Partida de bautismo corregida de la señora ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO (Q.E.P.D.).
2. Registro civil de nacimiento de los señores HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL Y MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL.
3. Registro civil de nacimiento corregido de los señores CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO, EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO, WILLIAN EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO.
4. Registro civil de defunción de los señores CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO, EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO, WILLIAN EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO Y MOISÉS SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO (Q.E.P.D.)

5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de mis poderdantes.
6. Registro civil de nacimiento de mis poderdantes.
7. Poderes otorgados a mi favor por mis representados.
8. Demanda identificada con número de radicación 44-001-31-10-001-2021-00381-00.
9. Sentencia proferida por el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha el día 7 de septiembre del año 2022.

CONSIDERACIONES.

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

En frecuentes pronunciamientos, la Corte, ha reiterado el compromiso y la relevancia de este tipo de situación jurídica de gran importancia constitucional.

“El registro civil de nacimiento constituye la herramienta idónea para garantizar el derecho a la identidad de los niños en la primera infancia y por tal motivo el legislador dispuso la inscripción inmediatamente después del alumbramiento, como garantía del goce efectivo de los derechos de los menores de edad, ya que es indispensable para el reconocimiento de su personalidad jurídica.”¹

Esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento, es el que acredita el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la FAMILIA DE DONDE PROVIENEN O QUE HAN FORMADO y también, la sociedad en la que convive.

“El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988, establece que: las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en VIRTUD DE DECISIÓN JUDICIAL en firme o por disposición de los interesados.”²

En conclusión, el Juez tiene una competencia **RESTRINGIDA PARA CORREGIR, ADICIONAR O CANCELAR UN REGISTRO CIVIL**, facultad limitada, a las situaciones en que el cambio refleje una alteración al estado civil de la persona; de lo contrario la competencia recae en la voluntad del individuo y del funcionario encargado del registro del estado civil.

Del conjunto de pruebas, consignada en el expediente, se acredita la partida de bautismo suscrita por la Diócesis de Riohacha de libro 0017, folio 0208 número 0606, a nombre de la señora **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL (Q.E.P.D.)**.

Se aportó partida de bautismo de la señora **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARICO (Q.E.P.D.)**, suscrita por la Diócesis de Riohacha, Parroquia Nuestra Señora de los Remedios, en la presentación de la demanda, en donde se evidencia la **CORRECCIÓN** en el orden de los apellidos de la señora **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL (Q.E.P.D.)**, ya que se debió realizar bajo los estándares de la normatividad vigente de la época (Art – 53 del Decreto 1260 de 1970, modificado por la ley 2129 del 4 de agosto de 2021) y de las costumbres existentes; esto es, primer orden el del padre y segundo orden el de la madre.

De los datos maternos, se evidencia la necesidad, por parte de este Despacho Judicial, en la protección en el derecho del ejercicio de la personalidad jurídica de los demandantes. Con esto se infiere que, con ocasión de los errores comprobados, en el orden del apellido de la señora **ROSA ELENA TONCEL ANNICCHIARIACO** siendo correcto **ROSA ELENA ANNICCHIARICO TONCEL**, el que debió asignarse. Corresponde ordenar la corrección de los registros civiles de nacimiento a sus hijos: **MOISES SEGUNDDO ROBLES TONCEL**, y **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**.

De lo que antecede, y en mención de la primera pretensión, el registro civil de nacimiento del señor **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL** en la Notaría Única del Círculo de Riohacha, hoy notaría Primera del Círculo de Riohacha, el 12 de febrero de 1937, folio 278; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**; permite del acervo probatorio la corrección del nombre del señor a **MOISES SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO**.

¹ Sentencia T-719/17.

² Sentencia T-066 de 2004.

De la pretensión respecto de registro civil de nacimiento **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL** en Notaria Única del Círculo de Riohacha, hoy Notaria Primera del Círculo de Riohacha, serial 182...7508 a folio 589; donde reposa como nombre **ROSA ELENA TONCEL DE ROBLES**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**, se permite conforme a las pruebas la corrección del nombre del señor a **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

En consecuencia, **SE ORDENARÁ CORREGIR**, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, hoy **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, del 12 DE FEBRERO DE 1937, FOLIO 278; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**; siendo correcto **MOISES SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SE ORDENARÁ CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, **HOY NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, **SERIAL 182...7508 A FOLIO 589**; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL DE ROBLES**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**, siendo correcto **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA es factible para este Despacho acceder, dado a la naturaleza de este proceso es de modificación y de que los elementos de pruebas se ha podido verificar la factibilidad de la modificación.

En concordancia de la disposición previa, **CORREGIR**, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, hoy **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, del 12 DE FEBRERO DE 1937, FOLIO 278; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL**, siendo el correcto **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**.

En concordancia de la disposición previa, **SE ORDENARÁ CORREGIR**, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, **HOY NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, **SERIAL 182...7508 A FOLIO 589**; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL DE ROBLES**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**.

CON OCASIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PRETENSIÓN TERCERA, es de recibo para este Despacho, acudiendo al sentido lógico de recurrir a la corrección de estos registros civiles de defunciones qué, como se muestra, no esta acorde a la realidad jurídica, quedando así la disposición:

SE ORDENARÁ CORREGIR registro civil de DEFUNCIÓN de **NOTARIO PRIMERO DE SANTA MARTA** con fecha de **INSCRIPCIÓN 16 DE AGOSTO DE 1983**, donde se evidencia el error en cuanto a el nombre de **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SE ORDENARÁ LA CORRECCIÓN de registro civil de DEFUNCIÓN a **NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA**, con indicativo serial 08847693 y fecha de inscripción 29 de noviembre a nombre del señor **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SE ORDENARÁ LA CORRECCIÓN de registro civil de DEFUNCIÓN de **NOTARIO SÉPTIMO DE MEDELLÍN** identificado con indicativo de Serial 07262966 y fecha de inscripción 7 junio de año 2012, donde se evidencia el error en cuando a el nombre **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SE ORDENARÁ, la corrección de registro civil de DEFUNCIÓN a Notario Quinto de Barranquilla, con indicativo serial 07405612 y fecha de inscripción 17 de abril de 2013, donde se evidencia el error en cuanto a el nombre **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL**, entendiéndose el correcto es **MOISES SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO**.

Del estudio de la **PRETENSION CUARTA Y QUINTA**, es menester advertir que lo solicitado en las pretensiones CUARTA, sobre la inscripción del registro civil de defunción en el país Colombiano, es improcedente toda vez que se extralimita de la competencia de este Despacho. Destaca, de que los Estados están llamados mediante oficinas de cancillerías a realizar las perspectivas gestiones administrativas internacionales, como lo es en esta ocasión la de la inscripción de registro civil de

defunción del señor del señor HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL, que requiere un debido régimen de investigación y acreditación. Aparte de que la naturaleza de este proceso recae sobre una corrección de registro en el orden de los apellidos. Aclarando en ese mismo sentido, la improcedencia de la petición QUINTA respecto de cambio de nombre, el cual no es el estudio del cual hoy recae esta sentencia, entiéndase qué, el epicentro de estudio es la corrección entorno a los apellidos **ROBLES TONCEL** a los correctos **ROBLES ANNICCHIARICO**.

De la eventual corrección en torno a los registros anteriores, y accediendo a la pretensión sexta de la demanda; es óbice por parte de este Despacho, ordenar que en el registro de los accionantes se aplique la corrección siendo identificados así:

De registro civil de nacimiento de **NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA**, con indicativo serial 60841689 y fecha de inscripción 17 de **DICIEMBRE** a nombre del señor **EDGARD DARÍO ROBLES ANNICCHIARICO**; se ordenará realizar la corrección en **CONSECUENCIA**, de los registros civiles de nacimiento de sus hijos:

De lo anterior se ordenará **CORREGIR**, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 00949534 en la Notaria Segunda de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SE ORDENARÁ CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 3520361 en la Notaria Segunda de Barranquilla, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SE ORDENARÁ CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 00061131 de la Notaria Segunda de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

Del registro civil de nacimiento de la **NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA** identificado con con indicativo serial 60841691 y NUIP 43082231308 con fecha de inscripción 17 de diciembre del año 2022, a nombre del señor **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**, se ordenará así la corrección para los registros civiles de nacimiento de sus hijos:

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO**, identificado con el número de registro 73041300733 de la Notaria Undécima de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **ALEJANDRO ANDRES ROBLES PALOMINO**, identificado con el número de registro 6268276 de la Notaria Única de Riohacha, hoy Notaria Primera del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

En registro civil de la **NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA** identificado indicativo **SERIAL 60841690 Y NUIP 42010500189 CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 17 DE DICIEMBRE DE 2022**, donde se evidencia el nombre del señor **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, se ordenará así, la corrección para los registros civiles de sus hijos:

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **RYAN TALEX ROBLES MOLANO**, identificado con el número de registro 24214506 y número de identificación 73120756769 Notaria Primera del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HAROL WILLIAM ROBLES MEJIA**, identificado con archivo 526 del 3 de diciembre de 1965, Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas

anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA**, inscrito el 21 de marzo de 1970 de Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ**, identificado con el número de inscripción 15 de enero de 1960 Notaria del Circuito de Uribe, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

Del registro civil de nacimiento de Notaria Única del Círculo de Riohacha, hoy **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, SERIAL 182...7508 A FOLIO 589**, a nombre del **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, siendo correcto **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO** se ordenará así la corrección para los registros civiles de sus hijos:

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **JUAN JOSE ROBLES JULIO**, identificado con el número indicativo serial 64212878 y NUIP 84.034.058 de la Registraduría de la ciudad de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIRICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **CARLOS AURTURO ROBLES JULIO**, identificado con el número de registro 22070555 y parte básica 680909 de la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIRICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO:

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, hoy **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, del 12 DE FEBRERO DE 1937, FOLIO 278; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**; siendo correcto **MOISES SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO**.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, HOY **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, SERIAL 182...7508 A FOLIO 589**; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL DE ROBLES**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**, siendo correcto **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SEGUNDO:

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **MOISÉS SEGUNDO ROBLES TONCEL**, en la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, hoy **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, del 12 DE FEBRERO DE 1937, FOLIO 278; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL**, siendo el correcto **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA**, HOY **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, SERIAL 182...7508 A FOLIO 589**; donde reposa como nombre de madre la señora **ROSA ELENA TONCEL DE ROBLES**, quien mediante sentencia de corrección quedó **ROSA ELENA ANNICCHIARICO**.

TERCERO:

CORREGIR registro civil de **DEFUNCIÓN** de la **NOTARIO PRIMERO DE SANTA MARTA** con fecha de **INSCRIPCIÓN 16 DE AGOSTO DE 1983**, donde se evidencia el error en cuanto a el nombre de **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**.

CORREGIR de registro civil de **DEFUNCIÓN** a **NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA**, con indicativo serial 08847693 y fecha de inscripción 29 de noviembre a nombre del señor **EDGARD DARÍO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

CORRECCIÓN de registro civil de **DEFUNCIÓN** a **NOTARIO SÉPTIMO DE MEDELLÍN** identificado con indicativo de Serial 07262966 y fecha de inscripción 7 junio de año 2012, donde se evidencia el error en cuando a el nombre **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**, entendiéndose que el correcto es **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**.

SE ORDENARÁ, la corrección de registro civil de **DEFUNCIÓN** a Notario Quinto de Barranquilla, con indicativo serial 07405612 y fecha de inscripción 17 de abril de 2013, donde se evidencia el error en cuanto a el nombre **MOISES SEGUNDO ROBLES TONCEL**, entendiéndose el correcto es **MOISES SEGUNDO ROBLES ANNICCHIARICO**.

CUARTO: DENIEGUESE, lo solicitado en la **PRETENSIÓN CUARTA Y QUINTA**, donde se solicito ordenar **INSCRIPCION** de registro civil de defunción del señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**, en el país colombiano, es improcedente toda vez que se extralimita de la competencia de este Despacho y de la petición quinta en cuanto cambio de nombre, el cual no es el estudio del cual hoy recae esta sentencia, entiéndase qué, la naturaleza de estudio es la corrección entorno a los apellidos **ROBLES TONCEL** a los correctos **ROBLES ANNICCHIARICO**.

SEXTO: CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **HELENA CRISTINA ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 00949534 en la Notaria Segunda de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **DAVID ANTONIO ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 3520361 en la Notaria Segunda de Barranquilla, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **EDGAR EUSTORGIO ROBLES CERVANTES**, identificado con el número de registro 00061131 de la Notaria Segunda de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **EDGARD DARIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **EDGARD DARIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **CAROLINA MARIA ROBLES PALOMINO**, identificado con el número de registro 73041300733 de la Notaria Undécima de Bogotá, donde reposa como nombre de padre el señor **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **ALEJANDRO ANDRES ROBLES PALOMINO**, identificado con el número de registro 6268276 de la Notaria Única de Riohacha, hoy Notaria Primera del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **WILLIAM EUSTORGIO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **RYAN TALEX ROBLES MOLANO**, identificado con el número de registro 24214506 y número de identificación 73120756769 Notaria Primera del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HAROL WILLIAM ROBLES MEJIA**, identificado con archivo 526 del 3 de diciembre de 1965, Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**; siendo el

correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **GABRIEL ENRIQUE ROBLES MEJIA**, inscrito el 21 de marzo de 1970 de Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre de la señora **FLOR MARINA ROBLES GONZALEZ**, identificado con el número de inscripción 15 de enero de 1960 Notaria del Circuito de Uribia, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **HUGO CARLOS ROBLES MEJIA**, identificado con fecha de inscripción 11 de diciembre de 1968 Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, donde reposa como nombre de padre el señor **CARLOS ARTURO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **CARLOS ARTURO ROBLES ANNICCHIARICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **JUAN JOSE ROBLES JULIO**, identificado con el número indicativo serial 64212878 y NUIP 84.034.058 de la Registraduría de la ciudad de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIRICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

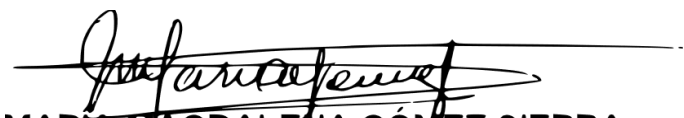
CORREGIR, el registro civil de nacimiento a nombre del señor **CARLOS AURTURO ROBLES JULIO**, identificado con el número de registro 22070555 y parte básica 680909 de la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, donde reposa como nombre de padre el señor **HUGO ANTONIO ROBLES TONCEL**; siendo el correcto el de **HUGO ANTONIO ROBLES ANNICCHIRICO**, por las consideraciones expuestas anteriormente.

SEPTIMO: OFICIAR para el cumplimiento de lo aquí dispuesto a las respectivas Notarias para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

OCTAVO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicitan y a sus costas.

NOVENO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito